



# Notaría Primera

A CARGO DE

Hugo A. Berrazueta Pástor



TERCERA

C O P I A

DE LA ESCRITURA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA  
OTORGADA EL 19 de Agosto de 2.010  
POR AGROINDUSTRIAL S.A.  
A FAVOR DE  
CUANTIA \$800.00

Dirección: Calle Quito N° 11-170 3er. Piso Telf. 032814938

LATACUNGA - ECUADOR

S. 2010. 206



NOTARIA PRIMERA  
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR



1 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ESCRITURA No.3901

2

3 ANTONELAFLOR S.A.

4 CUANTÍA: \$800,00

5

6 En la ciudad de Latacunga, a los diecinueve días del  
7 mes de Agosto del año dos mil diez, día jueves, ante mi  
8 Licenciado HUGO ALBERTO BERRAZUETA PASTOR, Notario  
9 Primero del Cantón Latacunga, comparecen los señores:  
10 Edwin Geovanny Caizaluisa Arequipa, de estado civil  
11 soltero; y, Jaime Rodrigo Arequipa Maigua, de estado  
12 civil casado; de este domicilio, ecuatorianos,  
13 legalmente capaces para contratar y obligarse.-  
14 Cumplidos que fueron por mi el Notario, los preceptos  
15 legales previos a la celebración de esta  
16 escritura, me presentan la minuta, la misma que  
17 en forma textual dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro  
18 de escrituras públicas a su cargo, sirvase agregar una  
19 de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, al tenor de las  
20 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-  
21 Comparecen a celebrar la presente escritura los señores  
22 Edwin Geovanny Caizaluisa Arequipa de nacionalidad  
23 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero,  
24 capaz para contratar y Jaime Rodrigo Arequipa Maigua de  
25 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado  
26 civil casado, capaz para contratar, domiciliados en la  
27 comuna Patután perteneciente a la parroquia Eloy Alfaro  
28 del Cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi

01

1 perteneciente a la ciudad de Latacunga, Provincia de  
2 Cotopaxi. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los  
3 comparecientes por sus propios derechos y reconociendo  
4 la capacidad legal para contratar en forma libre y  
5 voluntaria tiene a bien constituir una sociedad de  
6 carácter anónima al tenor de los siguientes estatutos:  
7 TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO.-  
8 DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y  
9 DOMICILIO. ARTÍCULO UNO.- DENOMINACION: La sociedad se  
10 denominará "ANTONELAFLOR S.A.", se regirá por las leyes  
11 del Ecuador, especialmente por la ley de compañías y  
12 por el presente estatuto. ARTÍCULO DOS.- OBJETO SOCIAL:  
13 La sociedad tendrá como objeto las siguientes  
14 actividades: a) La producción, compra venta y  
15 comercialización nacional e internacional de toda clase  
16 de flores. b) La compra, venta, exportación,  
17 importación, de equipos, herramientas, maquinaria,  
18 vehículos, insumos orgánicos e inorgánicos,  
19 fertilizantes, sistemas de riego, plantas, esquejes,  
20 semillas, varetas, yemas, paquetes tecnológicos y demás  
21 materiales relacionados con el sector florícola. c)  
22 Participación en ferias de exposición a nivel nacional  
23 e internacional relacionados al objeto social. d)  
24 Aperturar centros de acopio, distribución y ventas a  
25 nivel nacional e internacional relacionados al objeto  
26 social. e) Promover asistencia técnica en temas  
27 relacionados al sector florícola. f) Cobrar o pagar a  
28 través de giros nacionales e internacionales. g)



NOTARIA PRIMERA  
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR



1 Realizar actos y contratos permitidos por la ley para  
2 el cumplimiento del objeto social. ARTÍCULO TRES:  
3 DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de cincuenta  
4 (50) años, contados desde la fecha de inscripción de  
5 esta escritura en el Registro Mercantil, este plazo  
6 podrá ser prorrogado o disminuido en virtud de la  
7 resolución adoptada por la asamblea general de  
8 accionistas, convocada de manera expresa para este  
9 efecto. ARTÍCULO CUATRO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La  
10 compañía tiene su domicilio en la comuna Patután  
11 perteneciente a la parroquia Eloy Alfaro del Cantón  
12 Latacunga, provincia de Cotopaxi, pudiendo establecer  
13 sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar  
14 del Ecuador o fuera de este territorio. CAPITULO  
15 SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO  
16 CINCO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía  
17 es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 800),  
18 dividido en ochocientas acciones, acumulativas e  
19 indivisibles de UN DOLAR AMERICANO (USD 1.00), cada  
20 una; los suscriptores del capital responden a los  
21 nombre de Edwin Geovanny Caizaluisa Arequipa y Jaime  
22 Rodrigo Arequipa Maigua. ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE  
23 CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado  
24 en cualquier momento, por resolución de la Junta  
25 general de accionistas, por los medios y en la forma  
26 establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas  
27 tendrán derecho preferente en la suscripción de las  
28 nuevas acciones en proporción de las que tuvieren

1 pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTÍCULO  
2 SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los  
3 accionistas por las obligaciones sociales, se limita al  
4 monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo  
5 tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en  
6 blanco y las abstenciones se sumarán a la acción.  
7 ARTÍCULO OCHO. - LIBRO DE ACCIONES: La compañía llevará  
8 un libro de acciones y accionistas en el que se  
9 registrarán las transferencias de las acciones, la  
10 constitución de derechos reales y las demás  
11 modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre  
12 las acciones. La propiedad de las acciones, se probará  
13 con la Inscripción en el libro de acciones y  
14 accionistas. El derecho de negociar las acciones y  
15 transferirlas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de  
16 Compañías. Los aportes y certificados provisionales se  
17 extenderán en libros talonarios correlativamente  
18 numerados y estarán firmados por el Presidente y por el  
19 Gerente General de la Compañía. Entregando el aporte,  
20 el accionista suscribirá el correspondiente talonario.  
21 Los gastos que este cambio ocasionase serán del cargo  
22 del accionista. La constitución de derechos reales y  
23 las demás notificaciones que ocurran respecto al  
24 derecho sobre aportes. CAPITULO TERCERO-. EJERCICIO  
25 ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y  
26 RESERVAS. ARTÍCULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO: El  
27 ejercicio económico será anual y terminará el treinta y  
28 uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio

NOTARIA PRIMERA  
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR



1 y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. ARTÍCULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada, por el presidente y por el gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. CUARTA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de

1 accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se  
2 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los  
3 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
4 económico; y, extraordinariamente las veces que fuere  
5 convocada para tratar los asuntos puntuados en la  
6 convocatoria. La Junta estará formada por los  
7 accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO  
8 TRECE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General  
9 de accionistas la hará el presidente y/o gerente  
10 general de la compañía, mediante comunicación por la  
11 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación  
12 en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho  
13 días de anticipación a la reunión de la Junta y  
14 expresando los puntos a tratarse. Igualmente. El  
15 presidente convocara a Junta general, a pedido de los  
16 accionistas que representen por lo menos el veinticinco  
17 por ciento del capital, para tratar los puntos que se  
18 indiquen en su petición, de conformidad con lo  
19 establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO CATORCE.-  
20 REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: A más de la forma de  
21 representación prevista por la ley, un accionista podrá  
22 ser representado en la Junta General de Accionistas  
23 mediante un apoderado con poder notarial general o  
24 especial. ARTÍCULO QUINCE.- QUORUM: Para que la Junta  
25 General ordinaria o extraordinaria pueda convenir  
26 válidamente el aumento o disminución del capital, la  
27 transformación, la fusión, escisión, la disolución  
28 anticipada de la compañía, la reactivación de la

NOTARIA PRIMERA  
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR



1 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y,  
2 en general, cualquier cambio de los estatutos, habrá de .. 04  
3 concurrir a ella la mitad del capital pagado. En la  
4 ~~segunda convocatoria~~ bastará la representación de la  
5 tercera parte del capital pagado. Si después de la  
6 ~~segunda convocatoria~~ no existiera el quórum requerido  
7 se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la  
8 que no podrá demorar más de sesenta días contados a  
9 partir de la fecha que se fijó para la primera reunión,  
10 ni cambiar el objeto de ésta. La Junta General así  
11 convocada se constituirá con el número de accionistas  
12 presentes, para resolver uno o varios de los puntos  
13 mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse  
14 estos particulares en la convocatoria que se haga.  
15 ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA: Las Juntas de  
16 accionistas serán presididas por el Presidente o en su  
17 defecto por el Gerente General, a falta de ambos la  
18 junta nombrara un presidente Ad-Hoc, para la sesión de  
19 entre los accionistas presentes, el Gerente General hará  
20 las funciones de secretario de la juntas, en su  
21 ausencia podrá nombrarse un secretario Ad- Hoc.  
22 ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA  
23 JUNTA GENERAL: La Junta General de accionistas,  
24 legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de  
25 la sociedad y en consecuencia, tiene plenos poderes  
26 para resolver todos los asuntos relacionados con los  
27 negocios sociales, así como, con el desarrollo de la  
28 empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos

1 de la sociedad, siendo de su competencia lo siguiente:  
2 a) Nombrar al presidente, al gerente general, y al  
3 comisario. b) Conocer y resolver todos los informes  
4 que presenten los órganos de administración y  
5 fiscalización, como los relativos a balances, reparto  
6 de utilidades, formación de reservas y administración;  
7 c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital,  
8 prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de  
9 domicilio, de objeto social y demás reformas a los  
10 estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; d)  
11 Fijar las retribuciones que percibirán el presidente,  
12 el gerente general y el comisario; e) Resolver acerca  
13 de la disolución y liquidación de la compañía, designar  
14 a los liquidadores, señalar la remuneración de los  
15 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;  
16 f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo  
17 otorgamiento o celebración el gerente general requiere  
18 autorización de la Junta general de accionistas. g)  
19 Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes  
20 generales, de conformidad con la ley; h) Interpretar  
21 obligatoriamente estos estatutos; i) Resolver cualquier  
22 asunto que fuere sometido a su consideración y que no  
23 fuere atribución de otro organismo de la compañía; j)  
24 Los demás que contemplan la ley y estos estatutos.

25 ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá  
26 celebrar sesiones de junta general de accionistas en la  
27 modalidad de junta universal, de conformidad con lo  
28 dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de

NOTARIA PRIMERA  
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR



05

1 la Ley de Compañias: esto es que la Junta puede  
2 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar,  
3 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
4 asunto, siempre que esté presente todo el  
5 capital, y los asistentes quienes deberán  
6 suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por  
7 unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose  
8 así legalmente convocada y válidamente constituida.

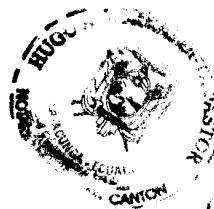
9 QUINTA: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO DIECINUEVE: El  
10 presidente de la compañía será elegido por la Junta  
11 General de accionistas para un periodo de dos años.  
12 Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no  
13 la calidad de accionista. El presidente permanecerá en  
14 el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO

15 VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son  
16 atribuciones y deberes del presidente de la compañía:  
17 a) Convocar y presidir la Junta de Accionistas y  
18 suscribir las actas correspondientes; b) Legalizar con  
19 su firma los certificados provisionales y las acciones;  
20 c) Vigilar la marcha general de la compañía y el  
21 desempeño de los servidores de la misma, e Informar de  
22 estos particulares a la junta general de accionistas;  
23 d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la  
24 compañía y por la aplicación de las políticas de la  
25 entidad; e) Firmar el nombramiento del gerente general  
26 y conferir copias del mismo debidamente certificadas;  
27 f) Las demás que señale la Ley de Compañias, estos  
28 estatutos y reglamentos de la compañía, y, las

1 resoluciones de la Junta general de accionistas. SEXTA:  
2 DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE  
3 GENERAL: El gerente general será elegido por la Junta  
4 general de accionistas para un periodo de dos años.  
5 Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no  
6 la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser  
7 legalmente reemplazado, del gerente general será el  
8 representante legal de la compañía. ARTÍCULO  
9 VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:  
10 Son deberes y atribuciones del gerente general  
11 de la compañía: a) La dirección y administración de  
12 la Compañía; b) Celebrar contratos de trabajo dentro  
13 de los lineamientos de la Compañía; c) Representar  
14 judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Vigilar  
15 directamente la contabilidad; e) Representar anualmente  
16 a la Junta de accionistas en una síntesis razonada  
17 sobre la situación de la Compañía, ilustrando el  
18 particular con los estados financieros  
19 correspondientes; f) Concurrir a las sesiones de la  
20 Junta General en las que actuará como secretario; g)  
21 Firmar escrituras públicas a nombre y en representación  
22 de la Compañía y obligar a esta en forma individual o  
23 conjunta con el Presidente; h) Reemplazar en caso de  
24 ausencia temporal o definitiva al Presidente, hasta que  
25 se nombre su reemplazo; i) Cumplir con todos los demás  
26 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le  
27 correspondan según la ley, las presentes estipulaciones  
28 o reglamentos y resoluciones de la Junta General.



NOTARIA PRIMERA  
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR



1 CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-  
2 ARTÍCULO VEINTITRES.- DEL COMISARIO REVISOR: Los  
3 accionistas no administradores podrán nombrar un  
4 comisario el cual durará un periodo de dos años  
5 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser  
6 comisario no se requerirá ser accionista de la  
7 Compañía, los comisarios tendrán los derechos,  
8 obligaciones y responsabilidades determinadas por la  
9 Ley, y los presentes estatutos. ARTÍCULO VEINTICUATRO.-  
10 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones  
11 y deberes del comisario los que consten en la ley, en  
12 estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine  
13 la Junta General de accionistas. En general el  
14 comisario tiene derecho ilimitado de inspección y  
15 vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin  
16 dependencia de la administración y en interés de la  
17 compañía. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE  
18 LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- DISOLUCIÓN Y  
19 LIQUIDACIÓN: En caso de disolución y liquidación de la  
20 compañía habiendo oposición de los accionistas el  
21 Gerente General asumirá las funciones de Liquidador.  
22 Más de haber oposición a ello se elegirá al liquidador  
23 en Junta de accionistas de carácter Ordinaria o  
24 Extraordinaria, señalándose las facultades especiales.  
25 En todo caso, se estará en esta materia a lo dispuesto  
26 por la Ley. ARTÍCULO VEINTISEIS.- DISPOSICIÓN GENERAL:  
27 En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a  
28 las disposiciones de la Ley de Compañías y su

1 reglamento, así como a los reglamentos de la compañía  
2 y, a lo que resuelva la Junta General de accionistas.  
3 ARTÍCULO VEINTISIETE.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la  
4 de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá  
5 contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier  
6 persona natural o jurídica especializada, observando  
7 las disposiciones legales sobre esta materia. ARTÍCULO  
8 VEINTIOCHO.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a  
9 la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.  
10 SEPTIMA.- DECLARACIONES: El capital suscrito con que se  
11 constituye la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (USD  
12 800); el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado  
13 en la siguiente forma:-----

14	Nombre	Cédula de 15 Ciudadanía	Capital 16 Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje 17
18	Edwin G. Caizaluisa Arequipa	050263866-7	400	400	50%
19	Jaime Rodrigo Arequipa Maiguas	050202211-4	400	400	50%
20	TOTAL		\$800	\$800	100%

21 Los valores pagados por los accionistas, se encuentran  
22 depositados en la cuenta «Integración de Capital»,  
23 abierta en el Banco Pichincha Sucursal Latacunga, a  
24 nombre de la compañía que hoy se constituye, según  
25 consta del certificado que se agrega como documento  
26 habilitante. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario  
27 sirvase agregar las cláusulas de estilo para su  
28 validez. Hasta aquí la minuta que firma la Dra. Mayra  
29 Sánchez Almachi, Mat. 471 C.A.X, Abogada. La minuta  
constituye la parte fundamental de este instrumento,  
que yo el Notario lo elevo a escritura pública, la



NOTARIA PRIMERA  
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

07

1 le o integralmente a los comparecientes, los mismos  
2 que se afirman, ratifican, firman y para constancia  
3 dejan impresa huella digital del dedo pulgar de la mano  
4 derecha conmigo el Notario. Doy fe.

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15 Edwin Geovanny Caizaluisa Arequipa

c.c. 080263868-7

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Edwin Geovanny Caizaluisa Arequipa

c.c. 080263868-7

11

12

13

14

15 Jaime Rodrigo Arequipa Maigua

c.c. 080202211-4

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Se OTORGÓ ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA  
copia certificada, signada y firmada por mi el Notario.  
Doy fe.

Latacunga, Agosto 20 de 2.010

EL NOTARIO

H.A.B.P.

RAZON.

...IV Doy fe que al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía ANTONELAFLOR S.A., de fecha diecinueve de Agosto de dos mil diez; he tomado nota de la Resolución No. SC.DIC.A.10.00331, de fecha dos de Septiembre de dos mil diez, emitida por la Intendenta de Compañías de Ambato, Doctora Leonor Holguin Bucheli, por la cual se aprueba la constitución de la compañía ANTONELAFLOR S.A.- Latacunga, siete de Septiembre de dos mil diez.- El Notario.



H.A.B.P



*Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga*

08

D. G. Iturralde D.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

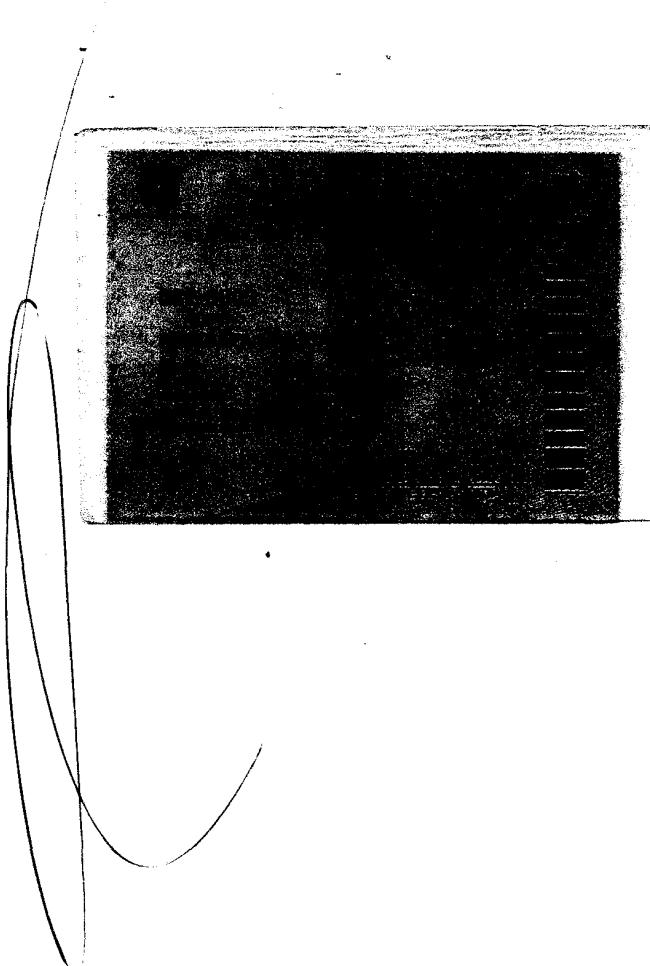
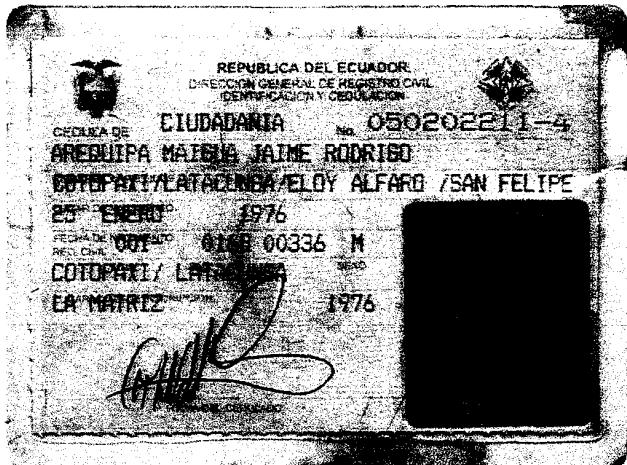
CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Latacunga el diecinueve de Agosto del dos mil diez, que contienen la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTONELAFLOR S.A.; y, Resolución No. SC.DIC.A-10-0331, de dos de septiembre del dos, de la Intendencia de Compañías de Ambato, bajo la partida No.0256 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la escritura y de la Resolución.-

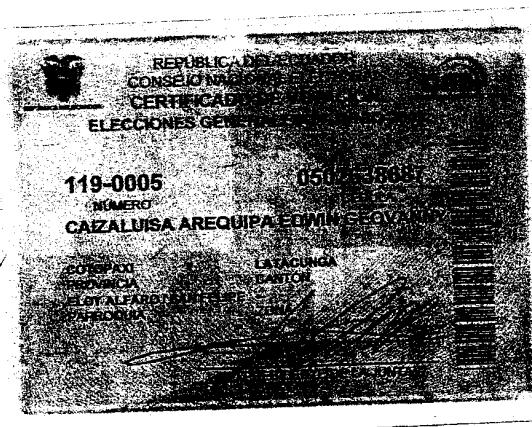
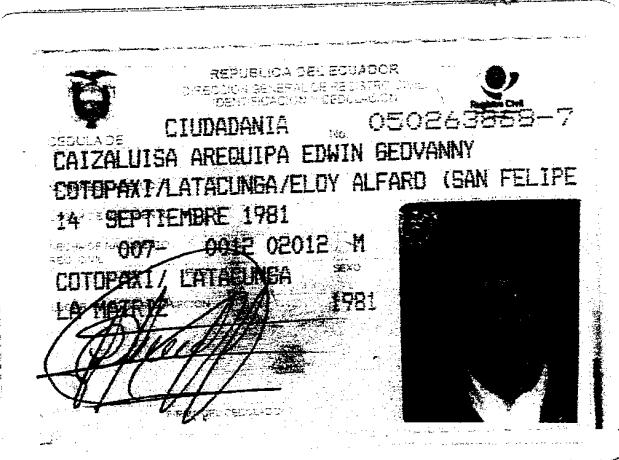
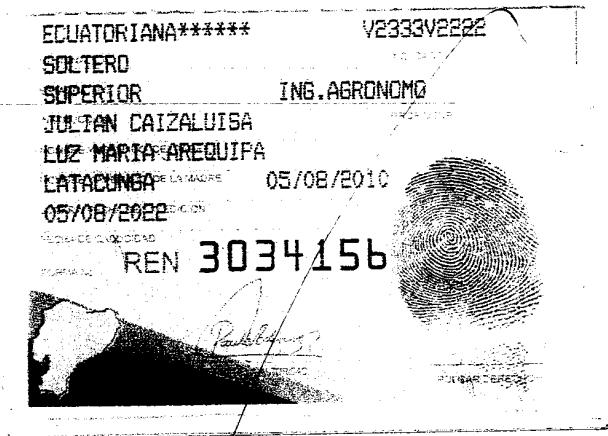
Latacunga, a ocho de septiembre del dos mil diez.-x.x.x.x.x

*J. Gabriel Iturralde D.*

**El Registrador**

Dr. J. Gabriel Iturralde D.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7314868

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: SANCHEZ ALMACHI MAYRA

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/08/2010 11:08:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ANTONELAFLOR S.A.

APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
GERMANIA AGUILAR OJEDA

SRTA. GERMANIA AGUILAR OJEDA  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



## BANCO PICHINCHA C.A.

## **CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

**Latacunga, 13 de Agosto del 2010**

Mediante comprobante No.- **541601624**, el (la)Sr. (a) (ita): **EDWIN GEOVANNY CAISALUIZA**  
Con Cédula de Identidad: **502638687** consignó en este Banco la cantidad de: **OCHOCIENTOS DÓLARES**  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **ANTONELAFLOR**  
que actualmente se encuentra cumpliendo  
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	EDWIN GEOANNY CAIZALUISA	502638687
2	JAIME RODRIGO AREQUIPA MAIGUA	502022114
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Déclaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

~~Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.~~

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Atentamente,**  
**BANCO PICHINCHA C. A.**  
Sucursal Loaconga  
*[Signature]*  
**Adelina Yáñez Hinojosa**  
**FUERTE MUY FAVORADA**  
**AGENCIA**

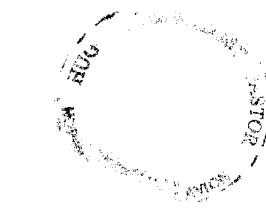
**BANCO DEL PICHINCHA****NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

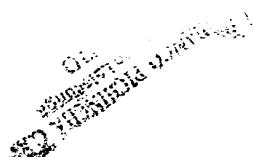
**Agencia:** 3 - LATACUNGA  
**Fecha:** 2010/08/12  
**Deal ticket:** 541601624  
**Solicitado por:** MBSILVA - SILVA AVILA MARIA BELEN  
**Aplicación:** WT  
**Motivo:** EMISION INTEGRACION DE CAPITAL  
**Moneda:** DOLARES  
**Monto:** 800.00  
**Descripción:** APERTURA CUENTA CI A NOMBRE DE ANTONELAFLOR

**Nro. De documento:****Nro. De soporte:**

Firma del Solicitante



ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.





OFICIO No. SC.DIC.A.10.

1034

Ambato, 22 SET 2010

0001034

Señores  
BANCO DEL PICHICHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANTONELAFLOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Holguín' followed by a surname ending in 'Bucheli'. To the right of the signature is a circular official seal or stamp.

Dra. Leonor Holguín Bucheli  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO